



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Al Despacho de la Señora Juez hoy veinte de Enero de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

LIQ.SOC.CONY. 2019-072

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Dispone el Artículo 317 numeral 1° del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar el cumplimiento dentro de los treinta días siguientes so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal se encuentra pendiente de que los apoderados presenten el Trabajo de Partición, y que el juzgado los requirió en auto del 7 de julio de 2020, sin que hasta la fecha los Partidores designados hayan presentado la Partición, ni manifestaran excusa alguna para ello.

Por tanto, se les exhorta para que dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, realicen las diligencias necesarias tendientes a la continuación o terminación del presente diligenciamiento.

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por estados del presente auto, realice las



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hacen se dará por terminado el presente proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- DISPONER que durante el término concedido, el expediente permanezca en la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

bsps